



RESOLUCIÓN N° 1244-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 18 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 764-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 7 229,43 m² (0.7229 ha) que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11126322 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, registrado con CUS N° 185413 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 7752-2023-MTC/20.11 presentado el 11 de julio de 2023 [S.I. N° 17827-2023 (foja 2)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Tulio Cesar Arana Pasco (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Mejoramiento de la carretera Boca del Río – Tacna, en los distritos de Tacna, Sama y La Yarada Los Palos de la provincia de Tacna – departamento de Tacna” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 6); **b)** informe de inspección técnica (foja 7); **c)** plano perimétrico y de ubicación de “el predio” (foja 8); **d)** plano del área remanente (foja 9); **e)** memoria descriptiva del plano perimétrico y de ubicación de “el predio” (fojas 10 al 11); **f)** memoria descriptiva del plano del área remanente (foja 12); **g)** panel fotográfico de “el predio” (foja 13); **h)** certificado de búsqueda catastral con publicidad 1893726 expedido el 12 de abril de 2023 (fojas 14 al 16); **i)** copia informativa de la partida registral N° 11126322 (fojas 17 al 18); y, **j)** título archivado N° 01123355-2018 (fojas 19 al 43).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 03231-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de julio de 2023 (foja 45), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), en la partida registral N° 11126322 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, situación que se encuentra inscrita en el asiento D00003 de la partida registral en mención.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 01267-2023/SBN-DGPE-SDDI del 3 de noviembre de 2023 (fojas 49 al 56), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11126322 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna; **ii)** no cuenta con zonificación, además, no cuenta con ocupación, edificación, ni posesionario, situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth (14.10.2022); **iii)** no se advierte proceso judicial ni

solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposiciones sobre ámbito de proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina, poblaciones indígenas, zona o monumento arqueológico, faja marginal, área natural protegida en la zona, ni zonas de riesgo no mitigable; **iv)** de la consulta de las plataformas virtuales y otras fuentes, se advierte -entre otros- que: a) en el geoportal de GEOCATMIN, se visualiza superposición con la concesión minera denominada Cantera Río Azul 2 (código 730003720), cuyo titular es Romero Llanos Flores; b) en el geoportal de OSINERGMIN, se visualiza superposición por el lado Este de “el predio” con estructuras y línea de media tensión de la empresa distribuidora ELECTROSUR; y, c) en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres - SIGRID, se visualiza superposición con ámbito de riesgo medio por inundaciones de lluvias asociadas al Fenómeno del Niño; situaciones que no constan en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **v)** las colindancias que se describen en los documentos técnicos (plano perimétrico y memoria descriptiva) y en el informe de inspección técnica, difieren con lo que señala el título archivado N° 2018-1123355 presentado y la lectura de la partida registral N° 11126322; y, **vi)** la memoria descriptiva del área remanente indica que el predio matriz se encuentra inscrito en la partida registral N° 01000007 a favor de terceros. De otro lado, de la evaluación legal, se verifica que se desprende del Informe de Inspección Técnica que “el predio” recae sobre vía de circulación, conforme al Plano de Zonificación Provincial de Tacna 2015-2025; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado por su uso.

9. Que, mediante Oficio N° 05263-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de noviembre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 57)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones técnicas advertidas en los ítems **iv)** al **vi)** del considerando precedente, a fin de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 24 de noviembre de 2023, a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 58); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 12 de diciembre de 2023; habiendo “PROVIAS”, remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio N° 15401-2023-MTC/20.11, presentado el 30 de noviembre de 2023 [S.I. N° 33101-2023 (fojas 59 al 70)], adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 61 al 64); **b)** plano perimétrico y de ubicación de “el predio” con su respectiva memoria descriptiva (fojas 65 al 67); **c)** plano perimétrico y de ubicación del área remanente con su respectiva memoria descriptiva (fojas 68 y 69); y, **d)** informe de inspección técnica (foja 70), a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

11. Que, evaluados los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe Preliminar N° 01414-2023/SBN-DGPE-SDDI del 4 de diciembre de 2023 (fojas 71 y 73), se determinó lo siguiente: **i)** respecto a la superposición de “el predio” con la minera denominada Cantera Río Azul 2 (código 730003720), advertida en el geoportal de GEOCATMIN; con estructuras y línea de media tensión de la empresa distribuidora ELECTROSUR, advertida en el geoportal de OSINERGMIN; y, con ámbito de riesgo medio por inundaciones de lluvias asociadas al Fenómeno del Niño advertida en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres – SIGRID, se tiene que el administrado ha presentado un nuevo plan de saneamiento físico legal, incorporando en su numeral IV.1.2 c) las superposiciones advertidas; **ii)** respecto a la discrepancia de los colindantes de “el predio”, se tiene que el administrado ha presentado nueva documentación técnica (plano perimétrico y memoria descriptiva) e informe de inspección técnica, que concuerda con el polígono que resulta del título archivado N° 2018-1123355; y, **iii)** el administrado ha cumplido con presentar la memoria descriptiva del área remanente corregida, toda vez que figura que el predio matriz se encuentra inscrito en la partida registral N° 11126322. Al respecto, se advierte que existe un error material en la documentación, toda vez que figura que el titular registral es: “propiedad de terceros”, cuando es el Estado; sin perjuicio de ello, se tiene como válida la documentación presentada. En ese sentido, se

tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “PROVIAS” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto”² ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 13 del artículo 1° de la Ley N° 31850³, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversas obras de infraestructura de proyectos de inversión en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Junín, Puno, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Arequipa, Tacna, Cusco, San Martín, Lima, provincia constitucional del Callao, Huánuco, Pasco, Amazonas y Loreto, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de inversiones*” (en adelante, “Ley N° 31850”).

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para que se destine al proyecto denominado: “Mejoramiento de la carretera Boca del Río – Tacna”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

16. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁴.

² Se deja constancia que, para la fecha de presentación la solicitud contenida en la S.I. N° 17827-2023 de fecha 11 de julio de 2023, el Proyecto de Ley N° 2663/2021-PE, que declara de necesidad pública, interés nacional, de la ejecución de diversas obras de infraestructura, dentro de la cual se encuentra “el proyecto”, ya había sido aprobada en el Pleno del Congreso de la República.

³ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, con fecha 27 de julio de 2023.

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Ley N° 31850”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1351-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 7 229,43 m² (0.7229 ha), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, inscrito a favor del Estado, en la partida registral N° 11126322 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, con CUS N° 185413, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, para que se destine al proyecto denominado: “Mejoramiento de la carretera Boca del Río – Tacna”.

Artículo 3.- La Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PREMETRICO Y UBICACION INDEPENDIZACION

1. PREDIO : MAGOL-001-3

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área considerada en el Proyecto:
“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA BOCA DEL RIO – TACNA”

UBICACIÓN

El Área del predio MAGOL-001-3 de 7229.43 m², está ubicado en el distrito de Yarada, Provincia de Tacna y Departamento Tacna.

Sector : Magollo
Distrito : Tacna
Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio en consulta se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con Área Remanente de la PE N^º 11126322, con siete tramos, tramo D-E con 223.09 m; tramo E-F con 3.56 m; tramo F-G con 64 m; tramo G-H con 2.56 m; tramo H-I con 9.15 m; tramo I-J con 1 m; tramo J-A con 698.79 m. Haciendo un Total de 1002.15 m.

Por el Este : Colinda con Área Remanente inscrita de la PE N^º 11126322, con un tramo A-B con 7.02 m.

Por el Sur : Colinda con Carretera Costanera Sur, con un tramo B-C con 995.08 m.

Por el Oeste : Colinda con Carretera Costanera Sur, con un tramo C-D con 7.03 m.

3. AREA DEL TERRENO

Área Total del terreno : 7229.43 m² (0.7229 Ha.)





4. PERIMETRO

Perímetro total del terreno : 2011.28 m

5. CUADROS DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS84 19S					
POLIGONO PROYECTADO PARA MAGOL-001-3					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.02	89°59'59"	357994.9854	7997878.5489
B	B-C	995.08	90°0'3"	357998.0458	7997872.2282
C	C-D	7.03	89°34'34"	357102.4309	7997438.5698
D	D-E	223.09	90°25'25"	357099.4135	7997444.9209
E	E-F	3.56	270°0'1"	357300.2060	7997542.1429
F	F-G	64	89°59'59"	357298.6527	7997545.3509
G	G-H	2.56	89°59'59"	357356.2547	7997573.2413
H	H-I	9.15	270°0'1"	357357.3722	7997570.9333
I	I-J	1	90°0'5"	357365.6076	7997574.9208
J	J-A	698.79	269°59'55"	357366.0434	7997574.0208
TOTAL	2011.28	1440°0'1"			

6. OBSERVACIÓN:

**Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los “Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral”.*

7. ZONIFICACION:

Del plano de zonificación que obra en la página web de la municipalidad Provincial, se concluyó que la provincia de Tacna cuenta con plano de zonificación Provincial 2015 - 2025, Elaborado mediante convenio de Asistencia Técnica entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Tacna N° 963-2013-VIVIENDA. El área requerida con código MAGOL-001-3, recae sobre área que no se ha considerado en el Plano de Zonificación, por lo tanto, estaría sobre área sin zonificación.


JOSE HERNAN CANALES OSORIO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 61268
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 008006VCPZRIX



MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PREMETRICO Y UBICACION REMANENTE PE N° 11126322

1. **PREDIO** : **AREA REMANENTE DE LA PE N° 11126322 LUEGO DE LA INDEPENDIZACION DEL AREA CON CODIGO: MAGOL-001-3**

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área considerada en el Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA BOCA DEL RIO – TACNA” Inscrita en la PE N° 11126322 cuyo Titular Registral es Propiedad de Terceros.

UBICACIÓN

El Área del predio Remanente MAGOL-001-3 de 533504.17 m², está ubicado en el distrito de Yarada, Provincia de Tacna y Departamento Tacna.

Sector : Magollo
Distrito : Tacna
Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

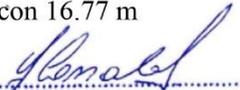
2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio en consulta se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el norte : Colinda con Propiedad de Terceros, U.C 02328 y U.C 02327, con un tramo: tramo R-A con 832.35 m.
- Por el este : Colinda con Propiedad del Estado Peruano, con un tramo: tramo A-B con 860.61 m
- Por el oeste : Colinda con terreno con Propiedad de Terceros y UC 03020, con tres tramos: O-P con 262.39 m, tramo P-Q con 135.97 m y Q-R con 89.10 m.
- Por el sur : Colinda con Carretera Costanera Sur y Área a independizar, con trece tramos: B-C con 36.11 m; tramo C-D con 7.02 m; tramo D-E con 698.79 m; tramo E-F con 1 m; tramo F-G con 9.15 m; tramo G-H con 2.56 m; tramo H-I con 64 m; tramo I-J con 3.56 m; tramo J-K con 223.09 m; tramo K-L con 9.75 m; tramo L-M con 40 m; tramo M-N con 16.77 m y tramo N-O con 48.17 m.

3. AREA DEL TERRENO

Área Total del terreno : 533505.17 m² (53.3505 Ha.)


JOSE HERNAN CANALES OSORIO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 61268
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 008006VCPZRIX





4. PERIMETRO

Perímetro total del terreno : 3340.39 m

5. TOLERANCIA CATASTRAL REGISTRAL

ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS CONSIGNADAS CON MARGEN DE TOLERANCIA SEGÚN DIRECTIVA N° 01-2008-SNCP/CNC, APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 03-2008-SNCP/CNC DE FECHA 29.08.2008 Y SU MODIFICATORIA APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 02-2020-SNCP/CNC DE FECHA 29.03.2010

6. CUADROS DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS84 19S					
POLIGONO PROYECTADO PARA MAGOL-001-3					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	860.61	101°41'30"	357273.6566	7998297.5450
B	B-C	36.11	54°15'20"	358030.5507	7997887.9672
C	C-D	7.02	89°59'59"	357998.0458	7997872.2283
D	D-E	698.79	269°59'59"	357994.9854	7997878.5489
E	E-F	1.00	90°0'5"	357366.0434	7997574.0208
F	F-G	9.15	269°59'55"	357365.6076	7997574.9208
G	G-H	2.56	89°59'59"	357357.3722	7997570.9333
H	H-I	64.00	270°0'1"	357356.2547	7997573.2413
I	I-J	3.56	270°0'1"	357298.6527	7997545.3509
J	J-K	223.09	89°59'59"	357300.2060	7997542.1429
K	K-L	9.75	89°34'33"	357099.4135	7997444.9209
L	L-M	40.00	270°26'50"	357095.2275	7997453.7319
M	M-N	16.77	269°59'59"	357059.2334	7997436.2859
N	N-O	48.17	89°58'39"	357066.5477	7997421.1951
O	O-P	262.39	92°54'16"	357023.1966	7997400.2044
P	P-Q	135.97	263°36'28"	356897.0330	7997630.2586
Q	Q-R	89.10	90°0'0"	356771.2757	7997578.5573
R	R-A	832.35	117°32'26"	356737.3971	7997660.9628
TOTAL	3340.39	2879°59'59"			

7. OBSERVACIÓN:

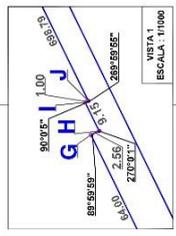
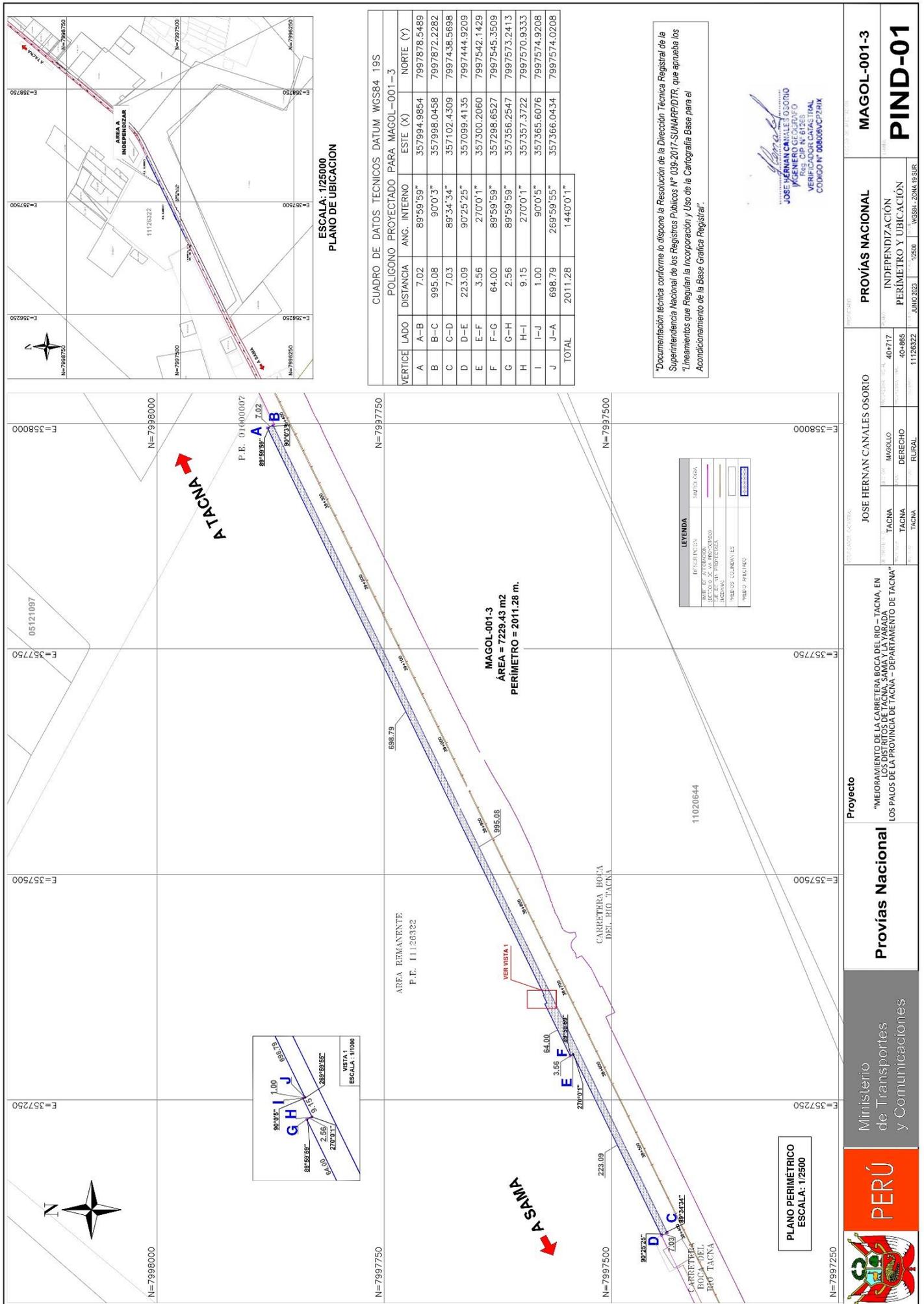
**Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los “Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral”.*

Lima, Noviembre del 2023.


 JOSE HERNAN CANALES OSORIO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP. N° 61268
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 008006VCPZRIX

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
 Central telefónica. (511) 615-7800
 www.gob.pe/mtc





PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/2500



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Proviás Nacional

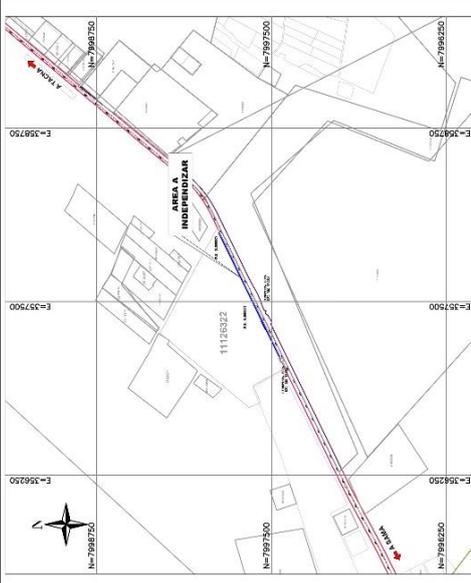
"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA BOCA DEL RIO - TACNA, EN LOS DISTRITOS DE TACNA, SAMA Y YARABATA, LOS PALOS DE LA PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"

PROYECTO		JOSE HERNAN CANALES OSORIO	
PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO
TACNA	MAGOLLO	40-777	40-865
TACNA	DERECHO	11126322	11126322
TACNA	RURAL	WGS84 - ZONA 18 SUR	WGS84 - ZONA 18 SUR

PROVIAS NACIONAL
INDEPENDIZACION
PERIMETRO Y UBICACION
JUNIO 2023

MAGOL-001-3
PIND-01

ESCALA: 1/25000
PLANO DE UBICACION



CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS84 19S

POLIGONO PROYECTADO PARA MAGOL-001-3					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.02	89°59'59"	3577994.9854	7997878.5469
B	B-C	995.08	90°0'3"	3577998.0458	7997872.2282
C	C-D	7.03	89°34'34"	357102.4309	7997438.5698
D	D-E	223.09	90°25'25"	357099.4135	7997444.9209
E	E-F	3.56	270°0'1"	357300.2060	7997542.1429
F	F-G	64.00	89°59'59"	357298.6527	7997545.3509
G	G-H	2.56	89°59'59"	357356.2547	7997573.2413
H	H-I	9.15	270°0'1"	357357.3722	7997570.9333
I	I-J	1.00	90°0'5"	357365.6076	7997574.9208
J	J-A	698.79	269°59'55"	357366.0434	7997574.0208
TOTAL		2011.28	1440°0'1"		

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".

JOSE HERNAN CANALES OSORIO
INGENIERO CIVIL
VERIFICADOR CIVIL
CODIGO N° 008006VCP2HX

